

ellos? La conciencia pública, los periodistas peruanos y la conducta de ese respetable señor están encargados de resolver este problema. *Oportet et hæreses esse, ut et qui probati sunt manifesti fiant in vobis, 1.ª ad Cor. c. 11, v. 19. Ex fructibus eorum cognoscetis eos. (Matth. 17, v. 15.) Si quis non obedit verbo nostro (Pauli) per epistolam, hunc notate, et ne commisceamini cum illo, ut confundatur, et nolite quasi inimicum existimare, sed corripite ut fratrem. (2 Thess. c. 3, v. 14 et 15.)*

(g) Las epístolas de S. Pablo y de los demás apóstoles están llenas de mandatos, con que aquellos discípulos del Señor arreglaban las costumbres públicas y privadas de los fieles, la disciplina eclesiástica y los oficios de los cristianos. S. Pablo en casi todas sus cartas. Santiago ep. cathol. cap. 1, v. 3 et seq., et cap. 2, v. 1 et seq. S. Pedro ep. 1, cap. 2, v. 1 et seq. S. Juan ep. 1, cap. 2 et 3. Omíto otros lugares por no ser molesto.

(h) Lachics en dicha obrita cap. 7, §. 73 y 77 de la impresión de Madrid en 1843. Apreciamos á este autor por su laconismo, método, claridad, y por algunos principios sanos que adopta. Pero fuerza es advertirlo: no consiguiente á sí mismo, antes bien contradictorio en algunas partes, manifiesta una tendencia decidida al jansenismo, y sostiene algunas doctrinas de los sectarios de este, como son las del hereje M. Antonio De-Dominis, Febronio, Van-Espen, Dupin y otros, todos condenados por la Santa Sede. Advertimos esto, para que sepan los católicos qué clase de autores tienen en sus manos.

(i) *Errores*, etc. Dice el Sr. Vigil, como hemos visto: *Los cristianos como tales no están sometidos á la potestad civil. Proposición herética y anárquica. Herética*, y se demuestra con este silogismo. Es de fe que los cristianos como tales están obligados á obedecer y someterse á lo que les mandan Jesucristo y los apóstoles; es así que es de fe que Jesucristo y los apóstoles les mandan obedecer y estar sometidos á la potestad civil: *dad al César lo que es del César*, Jesucristo: *toda alma esté sometida á las potestades supremas*, S. Pablo: *estad sujetos al rey y á los gobernantes*, S. Pedro: luego es de fe que los cristianos como tales están sometidos á la potestad civil: luego la proposición contraria es herética. Es también *anárquica*: decir que los cristianos como tales no están sometidos á la potestad civil, es quitar á las leyes la fuerza moral, es abrir un espacioso camino al desorden, es en fin

desvirtuar el benéfico y regulador influjo que la religion ha ejercido y ejerce en la moral y órden públicos.

El Dr. Vigil en la pág. 18 de la primera disertación dice: *Bien puede la potestad eclesiástica imponer penitencias corporales, y prescribir á veces al cristiano que se desprenda de una parte de su hacienda para socorrer á los necesitados.* Y en la página 152 de la disertación 8.ª dice, que Jesucristo no ha dado facultad al concilio de Trento, esto es, á la potestad eclesiástica, *de dar mandatos á los impresores, ni multarlos*; esto es, que se desprendan de una parte de su hacienda ó intereses. En otros lugares niega á la Iglesia la facultad de imponer penas ó penitencias corporales. He aquí un hombre que lucha contra sí mismo.

CAPÍTULO III.

(a) El derecho eclesiástico universal de Van-Espen fué condenado por Clemente XI con un decreto de 22 de abril de 1704: y sus demás obras fueron condenadas por Clemente XII con decreto de 17 de mayo de 1734.—Las Instituciones del derecho canónico por Domingo Cavalario fueron condenadas por Pio VII con decreto de 27 de enero de 1817, en cuyo decreto se prohíbe también otra obra del mismo autor titulada: *Commentaria de Jure canonico, opera postuma in sex tomos.* Véase el Índice de libros prohibidos impreso en Roma año 1841.

(b) San Agustín en la Epíst. 135 á Marcelino así escribe: *Quando tantorum scelerum confessionem... virgarum verberibus eruisti, qui modus coercitionis, et á magistris artium liberalium et ab ipsis parentibus, sæpè etiam in judiciis solet ab Episcopis adhiberi.*

(c) *Si verborum increpatio non emendaverit, etiam verberibus statuimus coerceri.—Quem clericum ebrium fuisse constiterit, ut ordo patitur, aut triginta dierum spatium à communione statuimus submovendum, aut corporali subdendum supplicio.* Conc. Agaten-se can. 38 et 41 ap. Labb. tom. 5, col. 527.

(d) Véase en la obra del Sr. Balmes «El protestantismo comparado con el catolicismo» cuanto ha hecho la Iglesia para quitar la esclavitud, y hacer feliz á esa desgraciada raza de la especie humana.

(e) No piensa como el señor obispo Parisis su contemporáneo el P. Lacordaire, quien en el tomo primero de sus sermones dice, que « el poder coercitivo de la Iglesia en el fuero eterno consiste en el derecho de escomulgar, y que es cierto que la Iglesia no tiene el derecho de la fuerza ó coaccion material (sermon 7). » Estrañamos que un autor católico defienda tal doctrina, y que un erudito como el P. Lacordaire ignore las definiciones de la Santa Sede contenidas en las bulas que hemos citado, la práctica de la Iglesia consignada en la historia eclesiástica, y la doctrina de los santos padres. Las pruebas que aduce son insignificantes, y quedan disipadas ó desmentidas con lo que dejamos escrito en este capítulo. Para disculpar á un autor tan benemérito y piadoso, diremos que pueden entenderse sus palabras con respecto á los infieles, esto es, que á estos no se les puede obligar á la creencia católica por medio de la fuerza ó coaccion material, pues así aparece de algunas espresiones que usa: y en esta parte, aunque tiene un buen número de autores católicos en contra, su opinion será mas sostenible: mas no negará á la Iglesia el derecho de contener á sus hijos en la línea del deber con penas exteriores ó afflictivas, á mas de la escomunion. tan claramente consignado en la Escritura divina, en los concilios, en las bulas pontificias, en los santos padres, en la razon y en la misma ley natural de la propia conservacion y defensa.

(f) « *Quid igitur agendum? Etenim si mitius agas cum eo, qui magnâ sectione opus habet, neque profundam opus habenti plagam infligas, partem vulneris abstulisti, partem reliquisti: sin requisitam sectionem prorsus adhibueris, sæpè ille doloris impatientiâ animum despondens, omnibus confestim rejectis, tum medicinâ, tum ligamine, seipsum præcipitem dabit, contrito jugo, ac confracto vinculo..... Quocirca multâ opus est Pastori prudentiâ, ac sexcentis oculis, ut undique animæ statum circumspiciat. Quemadmodum enim multi in arrogantiam extolluntur, et in salutis suæ desperationem incidunt, quod acerbiora remedia pati nequeant; ita sunt et alii, qui quod pares peccatis suis pœnas luere nolint, in neglectum vertuntur, multò deteriores evadunt, majoremque peccandi licentiam usurpant. Nihil itaque horum sine examine relinquendum est, sed omnibus ritè exploratis, Episcopus congruenter, quæ ad se pertinent, proferat oportet, ne vanam sollicitudinem adhibeat. » S. Joann. Chrisost. de Sacerdotio lib. 2, n. 4.*

(g) « *Quid vultis? in virga veniam ad vos; an in charitate et spiritu mansuetudinis? Multum terroris et multum lenitatis hic sermo præ se fert. Dicere enim, cognoseam, sese continentis erat; dicere autem: quid vultis? in virga veniam ad vos? ejus est qui in doctrinæ solium ascendit, et inde disserit, totamque auctoritatem accepit. Quid est in virga? id est, in castigatione, in supplicio; hoc est de medio tollam, excæcabo; quod in Saphira Petrus fecit, et ipse in Elyma mago. Non enim jam dicit: tamquam se cum illis comparans, sed cum auctoritate. Et in secunda epistola hoc ipsum dicere deprehenditur, cum ait: An experimentum queritis ejus, qui in me loquitur, Christi? In virga veniam, an in charitate? Quid enim in virga venire, an non charitatis? Charitatis quidem erat; sed quia qui diligit, vix ad pœnam sumendam ducitur, ideo ita loquitur. » S. Joann. Chris. in Epist. 1 ad Cor. Hom. xiv, n. 2.*

(h) Entre las muchas contradicciones que se hallan esparcidas en las disertaciones del Sr. Vigil, preferimos en este capítulo una que es de la mayor trascendencia. En la *introduccion* á su obra pág. 37, hablando de la Santa Sede, dice así: « Cuando los romanos pontifices ocupan la Santa Sede, están en su propio lugar con todo el poder y modestia y derechos y virtudes de aquel á quien suceden; Pedro habla por cada uno de ellos. » Nótese de camino el absurdo que con estas palabras queda grabado: *ocupan la Santa Sede con toda la modestia y virtudes de aquel á quien suceden.* ¿Quién se atreverá afirmar, sino nuestro inadvertido bibliotecario, que todos los romanos pontifices heredan la modestia y las virtudes de S. Pedro, á quien suceden? ¿No nos dice á cada paso nuestro mismo inconsecuente adversario, que muchos pontifices romanos se apartaron del espíritu de modestia, y que carecieron de las virtudes del santo apóstol? Pero no es esto lo que ocupa aquí nuestra atencion. Coligese claramente de las palabras citadas de la *introduccion*, que el Sr. Vigil confiesa con ellas que los sumos pontifices son infalibles; pues nos dice, *que Pedro habla por cada uno de ellos cuando ocupan la Santa Sede*, esto es, cuando hablan como vicarios de Jesucristo, ó *ex cathedra*; y es una verdad incontestable que S. Pedro, como escritor sagrado y como cabeza de los apóstoles y doctor universal de la Iglesia, tenia el don de infalibilidad segun las promesas de Jesucristo: y mayormente goza de este don ahora que se halla en el lugar donde no puede entrar el error. Y sin embargo, he aquí como habla el mismo doctor Vigil en la disertacion 11, pág. 166;

« De nuestra parte no tenemos por infalible al romano pontífice en sus decisiones, cuando no le acompaña la aprobación de la Iglesia universal, requisito que parece faltar á la bula *Auctorem fidei*, de lo cual hemos hablado algo en la disertación anterior (dis. 3.^a pág. 25), y es materia propia de la segunda parte de nuestro trabajo.» ¿No es esta una contradicción ridícula?

Ven aquí nuestros lectores que nuestro antagonista procura desvirtuar la fuerza de las decisiones del Vicario de Jesucristo y en particular las de la bula dogmática de Pio VI *Auctorem fidei*: cosa que repite siempre que se le presenta ocasión, y con maliciosa sagacidad; porque condenando dicha bula los errores de los herejes jansenistas contenidos en las actas del tenebroso sínodo de Pistoia, que son los mismos que defiende Vigil; admitida la infalibilidad de tales decisiones, quedaria desbaratado su plan y condenadas sus disertaciones. Proponiéndose el Sr. Vigil tratar esta materia en la segunda parte de su obra, nosotros también diferiremos para entonces contestar largamente á sus erradas opiniones sobre este particular. Mas como por otra parte nos sea forzoso citar á menudo la enunciada bula en condenación de las doctrinas vigilianas, y reconocer un tribunal competente que falle sobre toda disputa; no podemos prescindir de refutar rápidamente las dos proposiciones emitidas por nuestro adversario.

Dice en primer lugar el Sr. Vigil: *De nuestra parte no tenemos por infalible al romano pontífice en sus decisiones, cuando no le acompaña la aprobación de la Iglesia universal.* Podríamos preguntar por de pronto á nuestro doctor: ¿cuándo la Iglesia universal puede separarse de las decisiones dogmáticas del romano pontífice? Si se diera este caso, dejaria de existir la Iglesia, porque, según la célebre autoridad de S. Ambrosio, *ubi Petrus, ibi Ecclesia* (in Ps. xl, n.º 30): «donde está Pedro ó su sucesor, allí está la Iglesia:» luego, donde no está, no hay Iglesia: habrá un aborto de Iglesia, una Iglesia acéfala, un cuerpo sin cabeza incapaz de vida; pero no la Iglesia cual la instituyó Jesucristo. Por consiguiente tal proposición es quimérica y abarca contradicción. Además en el aserto vigiliano, si el sucesor de S. Pedro enseñara como de fe una cosa, y le contradijeran los otros miembros de la Iglesia, la Iglesia universal dejaria de ser *columna de la verdad*, cual la predica el Espíritu Santo (1 ad Tim. 4); dejaria de ser infalible contra el dogma de fe, dejaria de existir el tribunal docente, permanente é inapelable, que ha instituido Jesucristo, porque la Iglesia estaria dividida en dos facciones. Luego, ó se ha de conceder que el romano pontífice

es infalible independientemente del consentimiento de los demás miembros de la Iglesia, ó que necesariamente esos han de aprobar el juicio dogmático del referido pontífice. Por último, es de fe, según ha definido el concilio general de Florencia, que el pontífice romano, vicario de Jesucristo y sucesor de S. Pedro, es el doctor de la Iglesia universal. Luego, los miembros de la Iglesia han de recibir la doctrina de su doctor y maestro, y no el maestro y doctor ha de aguardar la doctrina de los enseñados. ¿Cuándo se ha visto que la doctrina del maestro haya de recibir la sanción de mano de sus discípulos?

Esta verdad, que el romano pontífice hablando *ex cathedra*, esto es, como doctor universal á toda la Iglesia, sea infalible en sus decisiones acerca de la fe, costumbres y disciplina general de la Iglesia, que también pertenece á las costumbres y tiene contacto con el dogma, es tan cierta, que solo la herejía ó el cisma la puede contradecir. Consta de aquellas palabras de Jesucristo: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella (Matth. 16, v. 18).» ¿Quién ignora, dice Orígenes, que prevaleciendo la fuerza del error contra la piedra fundamental, prevaleceria al propio tiempo contra la Iglesia? Quitado el fundamento se desploma el edificio. Luego, añade ese padre, ni contra esa piedra, ni contra la Iglesia puede prevalecer el error infernal (tom. 12 in cap. 16 Matth.). Consta de aquellas otras palabras del mismo Cristo: «Yo rogué por tí, ó Pedro, para que no falte tu fe, y tú una vez convertido confirma á tus hermanos (Luc. 22, v. 32).» Sobre cuyas palabras así se espresa S. Agustín: «No pudiendo ser vana la oración de Cristo, ¿qué otra cosa pidió sino que Pedro tuviese una voluntad libérrima, fortísima, invictísima y perseverantísima en la fe (Lib. de corr. et grat. cap. 8)?» Consta de la otra autoridad del mismo Jesus que, encargando al mismo príncipe de los apóstoles la solicitud y gobierno de la Iglesia universal, le dijo: *Apacienta á mis corderos, los fieles, apacienta á mis ovejas, los obispos* (Joann. 21). Donde se ve claro, que los fieles y obispos han de recibir el pasto de la doctrina de Pedro y de sus sucesores, y no al contrario. Mas ¿no recibirian alguna vez veneno, y no pasto saludable, si pudieran errar en la doctrina?

Los santos padres y doctores de la Iglesia anuncian de consuno esta verdad. Así S. Ireneo, S. Ignacio, S. Cipriano, S. Epifanio, S. Máximo, S. Cirilo, Leon, Basilio, Agaton, Ambrosio, Crisóstomo, Agustino, Jerónimo, Hilario, Bernardo, Francisco de Sales, Buenaventura y el angélico Sto. Tomás, cuyas palabras son las

siguientes: *Magis standum est Papæ* (atienda el Sr. Vigil), *ad quem pertinet determinare de fide, quam quorumlibet sapientum* (Quodlib. x, art. 6). En otra parte dice: *Postquam essent aliqua Ecclesiæ auctoritate determinata, hæreticus esset si quis repugnet; quæ quidem auctoritas principaliter residet in Summo Pontifice* (2, 2, q. 11, art. 2 ad 5). En otro lugar enseña, que la promesa de infalibilidad en las cosas de fe tan solamente á Pedro y á sus sucesores fué hecha, y en tanto, dice, no poder errar la Iglesia, porque no puede errar el papa. He aquí sus palabras: *Ecclesia universalis non potest errare, quia ille, qui in omnibus exauditus est pro sua reverentia dicit Petro: Ego pro te rogavi, Petre, ut non deficiat fides tua* (3, p. q. 25, art. 1). En otro paraje afirma, que en la Iglesia no podria guardarse la unidad de la fe, si las cuestiones dogmáticas no se definiesen por el romano pontífice. Este es el testo: *Ad illius (pontificis) ergo auctoritatem pertinet finaliter determinare ea, quæ sunt fidei, ut ab omnibus inconcussa fide teneantur. Et hujus ratio est, quia una fides debet esse totius Ecclesiæ, quod servari non posset, nisi quæstio fidei determinetur per eum, qui toti Ecclesiæ præest* (2, 2, q. 1, art. 10).

Así tambien lo han enseñado los concilios ecuménicos. El de Calcedonia dice. «Todas las cosas definidas por el papa se respeten como venidas del vicario del trono apostólico.» Allí mismo se dice: *S. Pedro ha hablado por el papa Leon*, y fulmina anatema contra los que se oponen á sus decisiones (Ap. Lig. Theol. Mort. 1, p. 86, edit. Bassan. 1832). El concilio general de Leon afirma, que «el romano pontífice es el sucesor de S. Pedro, que ha recibido de Cristo la plenitud de la potestad, y que de consiguiente si nacen algunas cuestiones acerca de la fe, se han de definir por su juicio (ap. eumd. ibid.).» Ya dijimos que el concilio ecuménico de Florencia definió como de fe, «que el romano pontífice es el padre y doctor de todos los cristianos (sess. ult.):» y por consiguiente es ciertísimo que es infalible, de otra suerte la Iglesia podria ser engañada por su doctor. El concilio general de Viena decretó, que solamente á la Sede apostólica pertenece declarar las dudas que nacen acerca de la fe. *Dubia fidei declarare, ad Sedem dumtaxat apostolicam pertinere* (id. ibid.). Lo propio confesó el concilio Tridentino; pues dice, que en casos de dudas ó dificultades se reuna un concilio provincial, pero con esta condicion, que nada de nuevo y no usado en la Iglesia se determine sin consultar primero al romano pontífice. *Ha tamen ut nihil, inconsulto sanctissimo romano pontifice, novum aut in Ecclesia hæ-*

tenus inusitatum decernatur (sess. 25, Dec. de Reliq. Sanct.). Luego en el romano pontífice reconoce el tribunal infalible é inapelable de la Iglesia. Y es por esto que todos los concilios, y el mismo Tridentino, pidieron al dicho sumo pontífice la confirmacion de sus actas y decisiones, por manera que del concilio general, que no tiene tal confirmacion, no son tenidas por infalibles sus definiciones, ni por verdadero el concilio.

Esta ha sido siempre la doctrina de todos los católicos, dice Belarmino, de todos los padres y teólogos antiguos y modernos, esceptuados algunos doctores franceses llevados de un espíritu de partido contra lo que habian enseñado los antiguos teólogos de la misma Francia, y enseñan los modernos, como se verá en su lugar. Desde el nacimiento de la Iglesia la mayor parte de los errores fueron condenados por los romanos pontífices, y sin aguardar el consentimiento de la Iglesia fueron luego tenidos por todos como heréticos. Hasta ahora no se ha probado que alguno de los sumos pontífices hablando *ex cathedra*, haya errado en sus decisiones dogmáticas acerca de la fe y costumbres. Por lo que á aquellos que niegan la infalibilidad, ó no obedecen á las decisiones del vicario de Jesucristo, S. Jerónimo los llama *perjueros*, S. Cipriano *cismáticos*, el concilio Constanciense *herejes*, Sto. Tomás *herejes*, S. Gregorio VII *no católicos*. A lo menos, dice el cardenal Belarmino, nuestra sentencia es próxima á ser de fe (ó es de fe implícitamente), y la contraria es del todo errónea y próxima á la herejía (ap. Lig. ibid. et Bell. lib. 4 de Pont. c. 2). ¿Qué dice á esto nuestro doctor refractario?

Esto afirman los padres y teólogos hablando de la infalibilidad del romano pontífice, prescindiendo del consentimiento de los miembros de la Iglesia docente, los obispos. Porque si al juicio del sucesor de S. Pedro se une el consentimiento tácito ó expreso de los obispos de la Iglesia universal, es un dogma de fe, que entonces es infalible, pues dice el Espíritu Santo, que *la Iglesia es la columna y firmamento de la verdad* (1 ad Tim. 1): y Jesucristo prometió estar con los pastores de ella hasta la consumacion de los siglos, y que las fuerzas infernales del error no prevalecerian contra ella. Esto lo confiesa el Sr. Vigil, y concretándose á las decisiones de la bula dogmática de Pio VI *Auctorem fidei*, solo niega que tal bula haya tenido la aprobacion de la Iglesia: *requisito*, dice, *que parece faltar á dicha bula*. Es decir, que si nosotros llegamos á probar que la bula *Auctorem fidei* ha tenido la aprobacion de la Iglesia católica universal, ganamos un triunfo contra nuestro adversario, quedan conde-

nadas sus doctrinas, y muchas como heréticas, y él mismo falla contra sí mismo.

Con la historia en la mano vamos á probar hasta la evidencia, que dicha bula ha tenido el asentimiento plausible del orbe católico. Citaremos autores franceses, italianos y españoles dignos de toda fe. Tengan el primer lugar los doctos traductores españoles y continuadores de la historia de la Iglesia por Berault-Bercastel, quienes en el tomo xxxiii de dicha obra, página 187, así hablan: «Finalmente, despues de un largo trabajo y del mas detenido exámen de las actas de Pistoja; despues de haber ordenado rogativas públicas y particulares en Roma para implorar la asistencia del Espíritu Santo; Pio VI espidió con la fecha de 28 de agosto de este año 1794 la célebre bula *Auctorem fidei*. Esta bula dogmática, universalmente recibida en la Iglesia, aplaudida y enseñada por cuasi todos los obispos católicos, es un juicio solemne é individual de los principales artículos contenidos en las actas y decretos de aquel sínodo. Despues del preámbulo se citan en ella ochenta y cinco proposiciones extractadas de las actas y colocadas en cuarenta y cuatro títulos, conforme á la diferencia de materias. Cada una de dichas proposiciones está calificada con la nota ó notas de condenacion que la corresponde; en lo cual quiso sin duda el ilustrado pontífice evitar las murmuraciones de los novadores, que acostumbraron censurar los juicios en globo emanados de la Santa Sede. Se ven asimismo en dicha bula algunas aserciones tachadas bajo los diversos sentidos que podian presentar, para que no quedase oscuridad ni efugio alguno. De las ochenta y cinco proposiciones, solas siete son proscritas directamente como heréticas; á saber.....»

«Tal es en sustancia la célebre bula *Auctorem fidei*, que habian hecho necesaria los progresos que hacia en Italia la doctrina de aquel sínodo. La sabiduría, exactitud y precision, que tanto resplandecen en este solemne juicio de la Sede apostólica, le merecieron el asentimiento de toda la Iglesia. *La adhesion de los obispos á esta decision de la Santa Sede*, dice el sabio cardenal Gerdil, *no puede ser un problema. Un gran número ha manifestado su aprobacion con cartas espresas, y los demás no han reclamado.* (Gerdil, exámen, etc.) Sin embargo, preciso es confesarlo, levantáronse algunas voces contra la bula. Dos obispos de Toscana, á saber, el de Colle y el de Arezzo, antiguos admiradores de Escipion de Ricci, y que imitaron su conducta, celebraron sus sínodos diocesanos á semejanza del de Pistoja y se mostraron

ron poco favorables. Mr. Solari, obispo de Noli, en el estado de Génova, se opuso pública y formalmente á la bula y escribió contra ella; pero el sabio cardenal Gerdil le refutó victoriosamente examinando los decretos y proposiciones condenadas, y demostrando que la oposicion del prelado genovés carecia de todo fundamento. Escribieron tambien contra la bula algunos eclesiásticos de segunda orden; entre los que merecen citarse Mr. Plat, antiguo canonista de Lovaina, que dió en 1796 sus cartas contra el juicio de Pio VI, y Mr. Tamburini, catedrático de Pavia, promotor del sínodo y redactor de sus actas, quien, además de otros folletos, publicó sus famosas *Cartas teológico-políticas*, llenas de sofismas é invectivas, en las que no temió decir «que la bula *Auctorem fidei*, hija desgraciada de una madre infeliz (la bula *Unigenitus*), habia colmado la medida del escándalo.» Pero saltaron á la palestra contra estos y semejantes escritores apasionados un gran número de eclesiásticos de ambos órdenes, como el ya mencionado cardenal Gerdil, diferentes obispos de Italia, los abates Rasier (Fuensalida), Sanna, Bolgeni, Guasco, Mondelli, Muzzarelli, Gustá y otros muchos. Es pues evidente que la débil oposicion, que sufrió la bula por parte de los interesados en la causa del sínodo de Pistoja, no puede enflaquecer la autoridad de un juicio, al que su naturaleza, su importancia, el tribunal de que procedió, y el asenso general de la Iglesia católica han colocado en el número de las decisiones sólidas, luminosas é irreformables.» Hasta aquí los continuadores españoles de Bercastel en el lugar citado.

En la página 261 del mismo tomo añaden: «Cárlos IV por otra cédula real de 10 de diciembre del mismo año (1801) mandó la promulgacion y observancia de la bula *Auctorem fidei*, comunicándola á todos los tribunales para que rigiese en España como ley del reino. Exhortó juntamente á los obispos á mantener su ejecucion, prohibió á las universidades defender ninguna de las proposiciones censuradas en dicha bula, y amenazó con su real indignacion á cualquiera que insinuase nuevas opiniones dirigidas á separar á los fieles del centro de la unidad.»

Un erudito escritor francés, autor de las *Memorias para servir á la historia eclesiástica durante el siglo xviii*, tomo iv, página 108, etc. de la traduccion española, dice que Pio VI, despues de haber hecho examinar las actas del sínodo de Pistoja por una congregacion de cardenales y obispos y por otros teólogos, despues de haberlas examinado largamente él mismo, y haber ordenado oraciones públicas al intento, publicó dicha bula *Auctorem*

fidei para atajar los errores de los jansenistas, que iban tomando creces; y que tal bula tuvo el asentimiento de toda la Iglesia. Después añade: «Parece que dos obispos de Toscana no se mostraron favorables á ella, lo que es poco de admirar: estos eran los mismos que se habian declarado antes por Ricci, Mr. Solari, obispo de Noli en el estado de Génova, es tal vez el único obispo católico que ha mostrado una oposicion pública y formal á esta bula y que ha escrito contra ella. Este ha sido refutado por el cardenal Gerdil.... Además es bueno observar que el mismo Mr. Solari convenia en que se habia apartado en esta ocasion de los principios y del ejemplo de sus colegas. Es un triste presupuesto contra un obispo separarse del cuerpo episcopal y de su cabeza. Un escritor italiano apoyó con todos sus esfuerzos la oposicion de Mr. Solari, y dió en su favor escritos, en los que se manifiesta fiel copiante y admirador de los jansenistas franceses: imitábalos en sus invectivas como en sus sofismas, y decía que la bula *Auctorem fidei*, hija desgraciada de una madre infeliz (la bula *Unigenitus*) habia colmado la medida del escándalo. Declamaba altamente contra el *curialismo*, expresion nueva, por la cual se empezaba en este partido á señalar la corte de Roma.... El cardenal Gerdil respondió á sus sofismas. Otro antagonista salió tambien á la palestra para atacar la nueva bula. Plat, este canonista de Lovaina, este protegido de José, á quien hemos visto servir en los Países Bajos á las reformas de este príncipe, Plat publicó en 1796 unas cartas contra el juicio de Pio VI. Este pontífice y la corte de Roma son tratados en ellas con el tono mas altanero y acre. Tambien se sirven siempre en ellas, hablando de los oficiales de esta corte, del término de *curialistas*, que ha parecido sin duda propio para ridiculizarlos. Parece haber tomado á empeño en ellas imitar á los judíos, que saludaban al Hijo de Dios dándole de bofetadas. Porque al mismo tiempo que el autor pide al papa su bendicion con las fórmulas de respeto, le trata de *ciego*, *ignorante*, *de hombre que delira*, *de impostor*, *de calumniador*, *de hereje*.... No parece que semejantes escritos puedan ser de mucho peso, ni que una tan débil oposicion pueda enflaquecer la autoridad de un juicio al que su naturaleza, su importancia, el tribunal de donde se deriva, y el asenso de la Iglesia han puesto en el número de las decisiones sólidas, luminosas é irreformables, destinadas á confundir el error y á mantener en su pureza el sagrado depósito de la doctrina y de la verdad.»

Otro célebre francés, Mr. Receveur, presbítero y catedrático en la Sorbona, en su historia de la Iglesia, tomo xv, pág. 312, tam-

bien se espresa así: «Al fin habiendo sucedido Leopoldo á su hermano en el trono imperial, abandonó unas reformas, cuya imprudencia y temeridad descubria la esperiencia. Ricci detestado en su diócesis tuvo que fugarse y renunciar á poco la mitra. Pio VI por la bula *Auctorem fidei*, dada en 28 de agosto de 1794, condenó las actas del sínodo de Pistoia, y en particular ochenta y cinco proposiciones, siete de ellas como heréticas. Esta bula fué recibida sin reclamacion en toda la Iglesia.»

A estas palabras los redactores españoles de la *Biblioteca Religiosa* y traductores de dicha historia añaden la siguiente nota. «Los jansenistas y los filósofos del siglo pasado unidos contra la Iglesia trabajaban sin cesar por dar la última mano á su obra, y creyeron conseguirlo con el famoso sínodo de Pistoia y la constitucion civil del clero de Francia. Para llevar á cabo su pensamiento, trataron de ganar algun obispo que se prestase á sus designios, y le encontraron en Escipion de Ricci, obispo de Prato y de Pistoia en Toscana. Este desgraciadamente célebre obispo unido con los jansenistas y filósofos de Francia y de Italia, y apoyado por el emperador José y su hermano Leopoldo, gran duque de Toscana, tuvo su famoso sínodo de Pistoia, del cual fueron condenadas por Pio VI ochenta y cinco proposiciones, las siete como heréticas en su bula *Auctorem fidei*, bula dogmática, y sin embargo con la influencia que tenia ya la secta en España, lograron detener su publicacion por seis años. Escipion de Ricci, que habia dado tambien su aprobacion á la constitucion del clero de Francia, murió el año 1810; pero antes abjuró sus errores, y á la vuelta de Pio VII de Francia para Roma presentó á Su Santidad su retraccion: se cree que sinceramente.»

El R. P. M. Nicolás de Castro, dominico, en una de las notas que añade á la traduccion del *Obispado* del docto abad Bolgeni, dice así á nuestro propósito: «Es bien sabido que habiendo sido pasada por el consejo de España en 1795 la bula dogmática *Auctorem fidei*, supo un ministro perverso suprimirla hasta que en 1801 informado el rey de esta picardia por un sacerdote católico, en real cédula de 9 de enero del mismo año dice las palabras siguientes: *El rey no ha podido menos que mirar con desagrado se abriguen por algunos bajo el pretexto de erudicion ó ilustracion, muchos de aquellos sentimientos que solo se dirigen á desviar los fieles del centro de unidad, potestad y jurisdiccion que todos deben confesar en la cabeza visible de la Iglesia, cual es el sucesor de S. Pedro: de esta clase han sido los que se han mostrado protectores del sínodo de Pistoia condenado solemnemente*